



**CÓDIGO BÁSICO PARA LA GESTIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**ACTUALIZACIÓN NÚM. 53 (05.09.2018)**

Se han publicado las siguientes normas:

PUBLICACIÓN	NORMA
BOE núm. 214 04/09/2018	Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
BOE núm. 188 04/08/2018	Real Decreto 997/2018, de 3 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero

Las cuales han supuesto la modificación de **dos** de las normas contenidas en el Código:

<b>1) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (selección)</b>		
disposición	tipo	descripción
<a href="#">DF.7ª</a>	modificación	No producirán efectos hasta el 2 de octubre de 2020 las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico (antes de la modificación debía producir efectos a partir de octubre de 2018)

<b>2) Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social</b>		
disposición	tipo	descripción
<a href="#">Art. 31.3</a>	modificación	Se actualiza la remisión normativa a la nueva ley de régimen jurídico del sector público (Ley 40/2015). Será necesario el informe preceptivo de la Inspección de Trabajo en los procedimientos que resuelvan solicitudes de bajas de trabajadores cuando la misma Inspección hubiera instado su alta de oficio
<a href="#">Art. 35.7</a>	adición	Se establece la no producción de efectos de las solicitudes de baja y variación de datos en relación con los casos especificados en los que interviene la Inspección de Trabajo, así como la no extinción de la obligación de cotizar, hasta que terminen los correspondientes procedimientos